



GUÍA DE ACCESO AL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBAS (SANDBOX)

Introducción

La presente guía tiene por objetivo aclarar el procedimiento de acceso al espacio controlado de pruebas establecido en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (en adelante, “Ley 7/2020”), explicando de forma detallada la interpretación y aplicación de esta normativa por parte de las autoridades públicas, de manera que los promotores cuenten con más información y certidumbre.

Esta guía será de aplicación a los proyectos presentados durante la tercera cohorte y en adelante. En ella se recogen aclaraciones y explicaciones adicionales sobre la información mínima que deberían aportar los promotores, recogida en las resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional por las que se convoca el acceso al espacio controlado de pruebas. Adicionalmente, se explican en mayor detalle los requisitos de acceso recogidos en la Ley 7/2020. Finalmente, se recogen los procedimientos de comunicación, las implicaciones del acceso al espacio controlado de pruebas y una cronología del proceso de acceso que se seguirá en cada una de las convocatorias.

Índice de la guía

1. Información a presentar por el promotor. Índice de la Memoria. Cumplimiento de los requisitos de la normativa de protección de datos y de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
2. Requisitos de acceso al espacio controlado de pruebas.
3. Comunicaciones entre el promotor y la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.
4. Implicaciones del acceso al espacio controlado de pruebas.
5. Cronología del proceso de acceso al espacio controlado de pruebas.



1. Información a presentar por el promotor

Los documentos a presentar por los promotores de los proyectos son el escrito de solicitud de acceso al espacio controlado de pruebas y la Memoria del proyecto.

En relación al escrito de solicitud de acceso al espacio controlado de pruebas, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional ha previsto un modelo normalizado que se incluirá como anexo en las resoluciones por las que se convoca el acceso al espacio controlado de pruebas. El modelo normalizado deberá cumplimentarse electrónicamente a través de la plataforma facilitada en la sede electrónica de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. La información solicitada deberá ofrecerse de manera breve y atendiendo específicamente a la cuestión planteada en cada caso. Dicha información deberá ser coherente con lo señalado en la Memoria del proyecto, que desarrollará con mayor grado de detalle la información ofrecida en la solicitud de acceso.

En relación a la Memoria del proyecto, el artículo 6.2 de la Ley 7/2020 establece que *“las solicitudes vendrán acompañadas de una memoria justificativa en la que se explicará el proyecto y se detallará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ley, y la forma en que, en caso de aceptación, está previsto cumplir con el régimen de garantías y de protección de los participantes previsto en el Capítulo II”*. En este sentido, la Memoria del proyecto debe:

- Explicar el proyecto, para lo cual será necesario detallar el objeto del proyecto y de las pruebas, la solución a desarrollar y las entidades que van a participar, distinguiendo entre promotores y colaboradores y el papel que desempeñará cada uno.
- Justificar, uno por uno, el cumplimiento de los requisitos del artículo 5 de la Ley 7/2020.
- Detallar la forma en la que se prevé dar cumplimiento al régimen de garantías del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2020.

En caso de que los promotores aporten una información manifiestamente carente de fundamento en relación con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2020, en cuanto a los supuestos y requisitos de acceso al espacio controlado de pruebas, así como de aquellas solicitudes que no se presenten conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la citada Ley, la solicitud será inadmitida sin posibilidad de subsanación.



1.1. Índice de contenidos mínimos de la Memoria del proyecto

A continuación, se desarrolla el índice de contenidos mínimos de la Memoria del proyecto establecido en las resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional por las que se convoca el acceso al espacio controlado de pruebas. Nótese que el índice propuesto recoge el contenido mínimo que se identifica como indispensable, pudiendo los promotores añadir secciones adicionales en la Memoria y adjuntar otros documentos según consideren adecuado.

1. OBJETO DE LA PRESENTE MEMORIA

2. PROMOTORES DEL PROYECTO: Descripción de todos los promotores participantes en el proyecto. Se requiere una descripción detallada del promotor o promotores, señalando sus datos de identificación, actividades que realizan en la actualidad, breve historia y otros aspectos relevantes.

3. COLABORADORES: Descripción de otras entidades colaboradoras. Se requiere una descripción detallada de las entidades colaboradoras en el proyecto, indicando sus datos de identificación, actividades que realizan, breve historia y otros aspectos relevantes. Además, será necesario detallar la colaboración y participación que cada entidad va a tener en las pruebas que se pretendan llevar a cabo en el espacio controlado de pruebas.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4.1. Objeto del Proyecto. Se requiere una descripción detallada del proyecto y de sus objetivos, indicando el alcance del proyecto piloto y las funcionalidades del mismo sobre las que se pretenden realizar las pruebas en el espacio controlado de pruebas.

4.2. Implementación del proyecto, describiendo las distintas fases, identificando aquellas que se quieren poner a prueba en el espacio controlado de pruebas. Respecto a las pruebas, es conveniente aclarar el número y tipo de participantes, cualquier limitación en relación con los mismos, la duración prevista para cada una de ellas, las funciones a desarrollar tanto por el promotor como por los colaboradores en cada una de las fases, los resultados que se pretende obtener y otros aspectos relevantes. Adicionalmente, se debe aclarar si se van a utilizar datos reales o ficticios.

4.3. Tecnología propuesta para el desarrollo del proyecto, incluyendo la plataforma y la solución técnica que se utilizarán en las pruebas.

4.4. Participantes: Descripción del público objetivo / clientes (particulares o empresas) con los cuales se prevé realizar las pruebas.

4.5. Riesgos del proyecto. Se requiere incluir una explicación detallada de los principales riesgos operativos, legales y económicos del proyecto.

5. AUTORIDAD SUPERVISORA DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN. Se requiere indicar si la autoridad supervisora competente es el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), o, en su caso, indicar si son varias de estas (Ver apartado 6.2 para mayor detalle).

6. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS RECOGIDOS EN LA LEY 7/2020. Se requiere incluir una justificación detallada sobre el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 5 de la citada Ley.



6.1. Descripción y análisis de la innovación de base tecnológica. Se requiere incluir una justificación de por qué el proyecto es innovador para el sector financiero. Se entiende por innovación de base tecnológica aquella actuación o conjunto de actuaciones que, mediante el uso intensivo de la tecnología, pueda dar lugar a nuevas aplicaciones, procesos, productos o modelos de negocio con incidencia sobre los mercados financieros, la prestación de servicios financieros y complementarios o el desempeño de las funciones públicas en el ámbito financiero. En este sentido, la tecnología subyacente del proyecto no necesariamente ha de ser innovadora, pero si ha de ser innovadora la solución que aporta el proyecto. En esta línea, un proyecto basado en una tecnología tradicional podría ser innovador en caso de aportar una solución que no exista en el mercado.

6.2. Descripción y análisis de la aplicación del proyecto en el sistema financiero. En este apartado sería necesario explicar cuál es la aplicación que tiene el proyecto en el sector financiero, señalando todos los impactos sobre el mismo. En este sentido, resulta conveniente identificar las siguientes cuestiones:

- La regulación financiera y normativa afectada por el proyecto, en especial aquella que requiera una modificación, ya sea en su redacción o en su interpretación, para cumplir el objeto del proyecto presentado.
- El ámbito supervisor en el que se encuadraría el proyecto en función de su contenido, para lo cual resulta de utilidad detallar si el proyecto se refiere a alguno de los siguientes instrumentos:
 - (i) dinero electrónico, tal como se define en el artículo 1.2 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico;
 - (ii) contratos de préstamos de los señalados en el artículo 2.1 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario;
 - (iii) alguno de los instrumentos financieros incluidos en la Sección C del anexo I de la Directiva MiFiD II;
 - (iv) contrato de seguros o de reaseguros;
 - (v) planes de pensiones;
 - (vi) otros instrumentos vinculados a la previsión social complementaria;
 - (vii) otros.
- También es de utilidad identificar si el proyecto se refiere a alguna de las siguientes actividades:
 - (i) prestación de servicios de inversión (identificarlas de acuerdo a la Sección A del anexo I de la Directiva MiFiD II);
 - (ii) custodia y administración de instrumentos financieros;
 - (iii) gestión de Instituciones o Entidades de Inversión Colectiva;
 - (iv) emisión y oferta de valores negociables;
 - (v) negociación de Instrumentos financieros;
 - (vi) compensación, liquidación y registro de Instrumentos financieros;
 - (vii) titulización;
 - (viii) prestación de servicios de suministros de datos;
 - (ix) prestación de servicios de financiación participativa;



- (x) servicios prestados por los asesores de voto;
- (xi) otras actividades bajo supervisión de CNMV (especificar);
- (xii) actividad aseguradora o reaseguradora;
- (xiii) actividad de mediación de seguros o de reaseguros;
- (xiv) actividades relacionadas con la distribución de seguros o de reaseguros;
- (xv) actividades relacionadas con los planes y fondos de pensiones;
- (xvi) captación de fondos reembolsables del público;
- (xvii) servicios de pago de los señalados en el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera;
- (xviii) otras actividades realizadas por entidades bajo la supervisión del Banco de España (véase [enlace:https://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/funcion/Entidades/Entidades_supervisadas.html](https://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/funcion/Entidades/Entidades_supervisadas.html));
- (xix) otros.

- Para aquellos proyectos que no se encuadran en ninguna de las categorías mencionadas, es necesario explicar de forma muy detallada la aplicación del proyecto en el sistema financiero. Esta aplicación deberá ser relevante o sustancial sobre el sector financiero.

6.3. Descripción y análisis del estado y del grado de desarrollo del proyecto, justificando que se encuentra lo suficientemente avanzado para probarse. El promotor deberá disponer de los desarrollos tecnológicos finalizados y de las infraestructuras disponibles y operativas que sean necesarios para poder probar el proyecto. Se deberá especificar el estado de implementación del proyecto, las pruebas realizadas, en su caso, y su posible utilización actual en producción.

6.4. Descripción y análisis del valor añadido que aporta el proyecto al sistema financiero. El promotor deberá justificar el valor añadido que aporta el proyecto al sistema financiero en base a los aspectos indicados en el artículo 5.2 de la Ley 7/2020: a) facilitar el cumplimiento normativo mediante la mejora u homogeneización de procesos u otros instrumentos; b) suponer un eventual beneficio para los usuarios de servicios financieros en términos de reducción de los costes, de mejora de la calidad o de las condiciones de acceso y disponibilidad de la prestación de servicios financieros, o de aumento de la protección a la clientela; c) aumentar la eficiencia de entidades o mercados; o d) proporcionar mecanismos para la mejora de la regulación o el mejor ejercicio de la supervisión financiera. En el supuesto de que existan proyectos similares en funcionamiento al presentado a nivel nacional, el promotor deberá explicar detalladamente el elemento diferencial con los proyectos existentes.

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES. Los promotores deberían incluir una explicación detallada del régimen de garantías e indemnizaciones y de los procedimientos que pretenden implementar para mitigar los riesgos señalados en el apartado 4.5 de la Memoria en caso de entrar en el espacio controlado de pruebas.



8. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS RECOGIDOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (Ver la sección 1.2 de la guía).

9. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS RECOGIDOS EN LA LEY 10/ 2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (Ver la sección 1.3 de la guía).

10. SALIDA DEL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBAS. Los promotores deberán incluir las posibles autorizaciones que, en su caso, sería necesario solicitar ante la autoridad o autoridades supervisoras competentes para la puesta en producción de la propuesta y/u otros escenarios de salida planteados tanto para el caso de que las pruebas resultasen satisfactorias como para el caso contrario.

En caso de que se adjunten a la solicitud otros documentos, además de la Memoria del proyecto, se recomienda la presentación de una guía documental en la que se recojan todos los documentos aportados por el promotor con una breve descripción de su contenido.

La Ley 7/2020, establece obligaciones reforzadas en los siguientes tres ámbitos: (i) la protección de datos de carácter personal, (ii) la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y (iii) la protección de los usuarios de servicios financieros. En este sentido, el promotor debe incluir en la Memoria cómo planea cumplir con estos tres ámbitos. En lo que respecta a la protección de los usuarios de servicios financieros, el promotor deberá justificar en la Memoria cómo se cumple con la protección de los usuarios en general, y no solo de los participantes en las pruebas. En la siguiente sección se detalla en mayor profundidad la información requerida para justificar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.



1.2. Cumplimiento de los requisitos recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos

En el caso de que el proyecto implique el tratamiento de datos personales, ya sea en su fase de pruebas o llegado el caso, en su puesta en producción, el promotor deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, “RGPD”).

De este modo, el promotor, como responsable del tratamiento, deberá cumplir con los principios recogidos en el artículo 5 del RGPD, entre los que se encuentra, en su apartado 2, el principio de responsabilidad proactiva según el cual *“el responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo («responsabilidad proactiva»)”*. Para acreditar el cumplimiento de dicho principio, el promotor deberá adjuntar firmada, junto con la Memoria, la siguiente declaración responsable de cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en materia de protección de datos, que también se incluye en el anexo de la resolución por la que se convoca el acceso al espacio controlado de pruebas:

D./D^a (xxxx), como (XXXXX) de la entidad (XXXXXX), promotora del proyecto (XXXX)¹, presentado al entorno controlado de pruebas regulado en la Ley 7/2020, para la transformación digital del sistema financiero, declaro que los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del proyecto por el promotor y por cualquier tercero que tenga acceso a ellos se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

A estos efectos, se han adoptado todas las medidas que se recogen en el anexo III.2 de la presente resolución para el cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en los tratamientos de datos personales necesarios para la consecución del proyecto presentado, tanto en la fase de pruebas como, llegado el caso, en su puesta en producción. Así mismo, se ha justificado y documentado la omisión de las medidas que no son obligatorias².

En su caso, durante la realización de las pruebas del proyecto piloto se constatará y documentará la pertinencia de las medidas adoptadas o la necesidad de actualizarlas o modificarlas adoptando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva antes de su puesta en producción.

La documentación acreditativa del cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva se conservará hasta el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades derivadas del tratamiento de datos personales, durante el cual deberá ponerse a disposición de las autoridades competentes en caso de requerimiento.

(....), a xxx de xxx de xxxx

¹ Si hubiera más de un promotor deberán incluirse los representantes de todos ellos, o bien presentar una declaración responsable cada uno de los promotores.

² Sólo en el caso de que alguna de las medidas no se hubiera adoptado por no resultar obligatoria en el correspondiente tratamiento de datos.



Con esta declaración, el promotor acredita el cumplimiento de medidas tales como el mantenimiento de un registro de actividades de tratamiento de datos, la aplicación de políticas de protección de datos, la protección de datos desde el diseño (análisis de las medidas técnicas y organizativas adecuadas para aplicar los principios de protección de datos y proteger los derechos de las personas) y por defecto (medidas técnicas y organizativas apropiadas para que, por defecto, solo se traten los datos necesarios para cada fin específico), y la aplicación de medidas de seguridad adecuadas, todas ellas aplicadas en el marco de la gestión del riesgo para los derechos y libertades de los interesados. Con relación a esto último, la realización, en su caso, de evaluaciones de impacto en la protección de datos y la designación obligatoria o voluntaria de un delegado de protección de datos.

El delegado de protección de datos que hubiera designado el promotor, ya sea voluntariamente o en los supuestos de designación obligatoria, ostentará un papel fundamental dentro de este nuevo modelo de cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, desempeñando las funciones previstas en el artículo 39.1 del RGPD. A este respecto, el artículo 38.1 del RGPD establece que *“El responsable y el encargado del tratamiento garantizarán que el delegado de protección de datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales”*, y el artículo 39.2 del RGPD dispone que *“El delegado de protección de datos desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento”*.

Además de la declaración responsable, los promotores que soliciten el acceso al espacio controlado de pruebas deberán disponer de la documentación requerida por la normativa de protección de datos para dar cumplimiento al principio de “responsabilidad proactiva” en el caso de que el proyecto implique el tratamiento de datos personales o, en su defecto, la justificación que motive que el proyecto no implica el tratamiento de datos personales. Dicha documentación no deberá ser adjuntada a la Memoria, sino que deberá estar disponible para ponerse a disposición de las autoridades competentes exclusivamente en caso de requerimiento. La documentación en el caso de que el proyecto implique el tratamiento de datos de carácter personal incluye:

1. Responsables o corresponsables del tratamiento de datos (artículo 26 del RGPD).
 - Existe corresponsabilidad en el tratamiento de datos cuando varios promotores determinen de forma conjunta la finalidad del proyecto y los medios para su ejecución. En este caso, deberán aportar un acuerdo de corresponsabilidad detallando las responsabilidades respectivas sobre el tratamiento de datos personales. Los corresponsables deberán aportar la documentación indicada en este apartado relativa al conjunto de actividades del proyecto que promuevan.
2. Registro de actividades de tratamiento.
3. Indicación de los encargados del tratamiento intervinientes, en su caso (artículo 28 del RGPD).
 - Cuando en la ejecución del proyecto intervenga una entidad que preste servicios al promotor siguiendo sus instrucciones para la ejecución del proyecto, tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el promotor o los copromotores deberán aportar la documentación de este apartado y el contrato con el prestador del servicio, incluyendo el contenido del artículo 28 del RGPD. El prestador de servicios deberá colaborar, si fuera



necesario, con los promotores o copromotores para cumplimentar la documentación del anexo.

4. Listado de cumplimiento normativo (<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-11/guia-listado-de-cumplimiento-del-rgpd.pdf>).
5. Medidas y garantías de protección de datos por defecto.
6. Análisis de riesgos para los derechos y libertades de personas físicas.
7. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos o justificación de la improcedencia de realizar la misma.
8. Medidas y garantías de protección de datos desde el diseño.
9. Medidas de seguridad.
10. Procedimientos para la gestión de brechas de seguridad.
11. Informe del delegado de protección de datos en relación con el cumplimiento de la normativa de la protección de datos del proyecto presentado o justificación de la improcedencia de dicho informe.



1.3. Cumplimiento de los requisitos recogidos en la Ley 10/2021, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (en adelante, “PBCFT”)

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2020, las pruebas a realizar en el espacio controlado de pruebas deben cumplir con los objetivos incluidos en la normativa vigente en materia de PBCFT, teniendo en cuenta el carácter transversal de la normativa de PBCFT.

Se pueden distinguir dos situaciones en función de si el promotor es o no sujeto obligado, en los términos del artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, debiendo incluir en la Memoria del proyecto la siguiente documentación e información, según corresponda:

1. Si el promotor es sujeto obligado, deberá cumplir con lo establecido en la normativa de PBCFT, así como será necesario un informe de los órganos internos de PBCFT del propio promotor conteniendo una descripción de las pruebas planteadas y de los controles aplicables y una opinión favorable acerca de que las mismas cumplen con la normativa de PBCFT.
2. En el supuesto de que el promotor no sea sujeto obligado, deberá aportar la siguiente documentación:
 - Análisis de riesgos de las pruebas a plantear desde la perspectiva de PBCFT.
 - Descripción de controles asociados a los riesgos identificados en las pruebas.
 - Descripción detallada de los siguientes procedimientos de PBCFT a aplicar en las pruebas:
 - o Diligencia Debida.
 - o Contraste con listas de sanciones.
 - o Examen especial/Abstención de ejecución/Comunicación.

Tanto el informe a realizar por los órganos de PBCFT señalado en el punto 1 como el análisis de riesgos y resto de documentación del punto 2, se entiende que serán referidos a la actividad a probar, con independencia de cuántos promotores intervengan o cómo se articulen.

En el caso de que el promotor considere que el proyecto, por su naturaleza, no tiene implicaciones desde el punto de vista de la normativa de PBCFT, deberán incluir una justificación motivada.

En el caso de que el promotor, sea sujeto obligado o no, solicite colaboración de una entidad financiera, ya sea para canalizar los posibles flujos monetarios de las actividades a probar, solventar aspectos relacionados con los participantes de las pruebas o cualquier otro tipo de actividad que implique la colaboración de una entidad financiera, será necesario un informe de los órganos de PBCFT de dicha entidad, conteniendo una opinión favorable acerca de las pruebas planteadas y afirmando que las mismas cumplen con su normativa interna de PBCFT.



2. Requisitos de acceso al espacio controlado de pruebas

La Ley 7/2020, estipula las condiciones, requisitos y procedimientos que han de seguirse para acceder y desarrollar las pruebas en el espacio controlado de pruebas.

Atendiendo a la fase de evaluación y admisión preliminar, para acceder al espacio controlado de pruebas los proyectos han de cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 5 de la citada Ley. En este sentido, accederán al espacio controlado de pruebas únicamente aquellos proyectos que:

- Estén promovidos por personas físicas o jurídicas que cumplan con la definición de "promotor" recogida en el artículo 3.h) de la Ley 7/2020.
- Aporten una auténtica innovación de base tecnológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3. e) de la Ley 7/2020.
- Dicha innovación sea aplicable al sistema financiero.
- Se encuentren suficientemente avanzados para probarse, es decir, que presenten al menos un producto mínimo viable para comprobar su utilidad y viabilidad futura.
- Aporten valor añadido sobre los usos ya existentes en alguno o varios de los siguientes aspectos: (i) cumplimiento normativo; (ii) beneficios de los usuarios de servicios financieros; (iii) aumento de la eficiencia de las entidades o mercados financieros; y/o (iv) creación de mecanismos para la mejora de la regulación o la supervisión financiera.

Tras la recepción por parte de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional de la solicitud de acceso al espacio controlado de pruebas, la autoridad o autoridades supervisoras competentes procederán a la realización de la evaluación previa, según lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 7/2020.

Solo los proyectos que, a juicio de la autoridad o autoridades supervisoras competentes, cumplan con los requisitos planteados, entrarán en la resolución de proyectos admitidos provisionalmente para acceder al espacio controlado de pruebas y podrán comenzar la negociación de los protocolos con dichas autoridades. En el caso de que transcurran más de tres meses desde la publicación de la resolución con el listado de proyectos admitidos provisionalmente, sin que se haya suscrito el protocolo, el proyecto decaerá. No obstante, las autoridades competentes podrán ampliar dicho plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, "Ley 39/2015").



3. Comunicaciones entre el promotor y la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Toda la información relativa a cada una de las convocatorias semestrales del espacio controlado de pruebas se publicará en la página web de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (convocatorias, guías y otros documentos que se consideren oportunos). Asimismo, en esta página web se incluirá un enlace a la sede electrónica/plataforma para la presentación de los proyectos al espacio controlado de pruebas. Las solicitudes de los proyectos que quieran acceder al espacio controlado deberán presentarse a través de la sede electrónica/plataforma cumplimentando electrónicamente el formulario de acceso y adjuntando los documentos necesarios.

Una vez presentado el proyecto, se plantean dos posibles tipos de comunicación entre los promotores y la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional:

- **Subsanación de información:** para los casos en los que las autoridades supervisoras y/o la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional tengan dudas sobre algún aspecto del proyecto, se podrá exigir la subsanación de información, a proporcionar en los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento de subsanación. En estos casos, la notificación se realizará a través de la sede electrónica/plataforma, en la que se incluirá la documentación o los aspectos que han de ser subsanados. En los casos en los que los proyectos presenten un contenido que resulte manifiestamente carente de fundamento en relación con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2020 en cuanto a los supuestos y requisitos para el acceso al espacio controlado de pruebas, así como de solicitudes que no se presenten según el modelo de solicitud aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la citada Ley, no cabrá la posibilidad de subsanar y el proyecto será inadmitido.
- **Resolución de acceso:**
 - Resolución de aceptación provisional: la publicación del listado de proyectos que hayan recibido una evaluación previa favorable con indicación de la autoridad o autoridades supervisoras competentes, recogido en el artículo 7 de la Ley 7/2020, se publicará en la página web de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (<https://www.tesoro.es/solicitudes-para-el-espacio-controlado-de-pruebas>), conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.
 - Resolución desestimatoria motivada: la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional desestimará mediante resolución motivada y expresa aquellos proyectos para los que las autoridades supervisoras competentes hayan emitido informe desfavorable según lo estipulado en el artículo 7.4 de la Ley 7/2020, lo que supondrá la terminación del procedimiento regulado en ese precepto, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 114.1.g) de la Ley 39/2015. Esta resolución se pondrá a disposición del promotor del proyecto a través de la carpeta ciudadana de la persona física o jurídica que haya firmado la solicitud de acceso.



-
- Resolución de inadmisión motivada: la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional inadmitirá mediante resolución motivada y expresa aquellas solicitudes cuyo contenido resulte manifiestamente carente de fundamento en relación con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2020, en cuanto a los supuestos y requisitos para el acceso al espacio controlado de pruebas, así como aquellas que no se presenten según el modelo de solicitud aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de esa Ley. Esta resolución supondrá la terminación del procedimiento regulado en el artículo 7 de la ley 7/2020, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 114.1.g) de la Ley 39/2015. Esta resolución se pondrá a disposición del promotor del proyecto a través de la carpeta ciudadana de la persona física o jurídica que haya firmado la solicitud de acceso.



4. Implicaciones del acceso al espacio controlado de pruebas

Una vez finalizadas las pruebas con éxito, los promotores que requieran de autorización para llevar a cabo las actividades probadas en el mercado podrán, si así lo estima la autoridad competente para la autorización, obtener dicha autorización a través de un procedimiento simplificado en el que se reducirán los plazos según las particularidades de cada caso. No obstante, es importante señalar que:

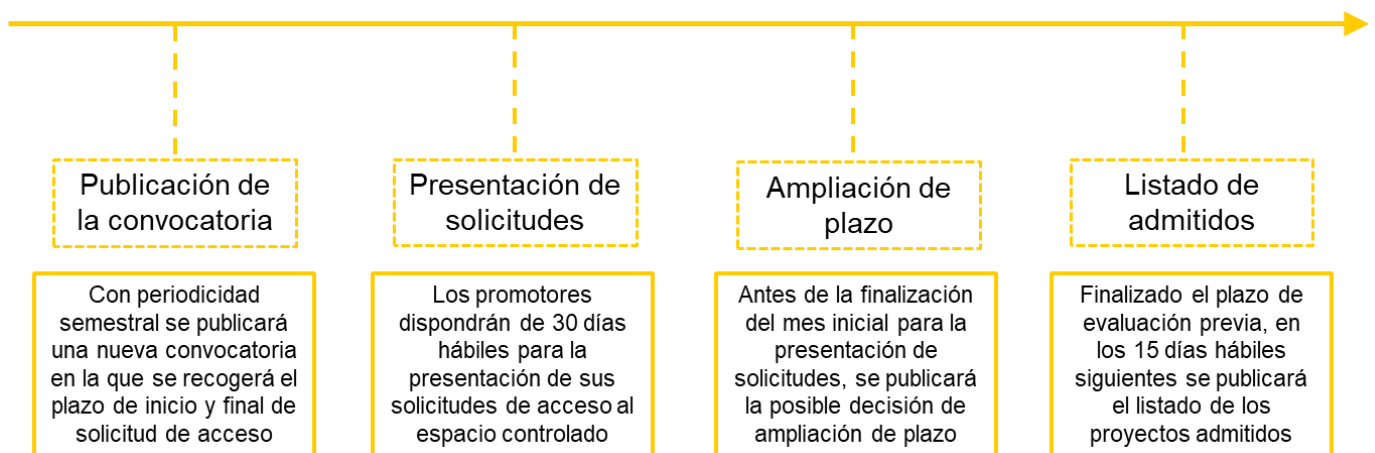
- El éxito de las pruebas no supone un compromiso de cambio regulatorio ni de la normativa que afecte al objeto del proyecto.
- La participación en el espacio controlado de pruebas no supone la homologación ni la certificación de soluciones tecnológicas, procesos o modelos de negocio.
- Las soluciones técnicas para el desarrollo de las pruebas en el espacio controlado estarán diseñadas y desarrolladas por los promotores de forma previa a la presentación de la solicitud. En este sentido, los supervisores no definirán aspectos relacionados con la solución técnica a probar. Los promotores también serán los responsables de proporcionar la infraestructura tecnológica necesaria para las pruebas.
- La participación de los promotores en el espacio controlado de pruebas no supondrá la concesión de ningún tipo de subvención o ayuda pública por parte de las autoridades.

5. Cronograma del proceso de acceso al espacio controlado de pruebas

Según lo estipulado en la Ley 7/2020, los plazos del procedimiento de acceso al espacio controlado de pruebas son los siguientes:

- **Según lo estipulado en el artículo 6 de esa Ley:** las convocatorias de acceso al espacio controlado de pruebas se publicarán con periodicidad semestral en la página web de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. En esta convocatoria se estipulará la fecha de inicio y fin del plazo de admisión de solicitudes, dando 30 días hábiles para la presentación de las mismas.
- **Según lo estipulado en el artículo 7 de esa Ley:** los supervisores cuentan con un mes para analizar los proyectos, elaborar un informe motivado de las solicitudes y remitir a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional el listado con los proyectos que cuentan con una evaluación previa favorable. Cuando el número de solicitudes o la complejidad de los procedimientos lo aconseje, será posible ampliar este plazo en un mes adicional. La Comisión de Coordinación se reunirá en los 10 días siguientes a la recepción del listado para compartir, dentro de la misma, los proyectos provisionalmente aceptados. Finalmente, en los 5 días posteriores, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional publicará el listado de proyectos admitidos provisionalmente y remitirá las resoluciones por las que se desestima o se inadmite la solicitud de acceso.

Tabla 1. Cronograma de acceso al espacio controlado de pruebas



Fuente: Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional